



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(227)
22 SEP 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2016-460-007077-2 del 14 de septiembre de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado *“Ecología de las diatomeas de lagos de páramos de la cordillera oriental de Colombia”*, a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses, al interior de las siguientes Áreas Protegidas:

- **Parque Nacional Natural Chingaza**

Latitud	Longitud
1037067,8394	983501,1042
1037700,6990	988299,9197
1037920,6945	987762,0355
1032189,0204	1008849,2498
1032874,1995	999712,5035
1038059,9442	984026,3853
1033948,3707	998362,4058
1037698,9596	1007224,3709
1036277,5494	985371,8116
1038492,9018	987804,5471
1024714,0268	1018245,9355
1025697,7807	1018729,3958
1036040,1034	987487,0453
1032789,8258	1009123,4146
1038750,1212	988583,8382
1034499,9487	985232,3710
1035523,8966	983973,4937
1037534,6610	989997,1819
1034051,9204	989424,1503
1025303,1233	1018546,8026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

1036164,9204	992541,4041
1027599,4778	1017513,4243

- Parque Nacional Natural El Cocuy

Latitud	Longitud
1192934,7415	1195400,1290
1192906,0877	1195198,6685

- Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce

Latitud	Longitud
1107784,5252	1153736,7744
1109409,5404	1153978,0247
1106441,4291	1155581,5743

- Santuario de Flora y Fauna Iguaque

Latitud	Longitud
1070981,2416	1120753,9340
1071129,7308	1121514,1989
1071786,3498	1122383,1929
1071786,3498	1122383,1929
1072161,6641	1120916,2758
1072886,6105	1122966,4878
1071129,7308	1121514,1989
1071786,3498	1122383,1929
1072886,6105	1122966,4878

- Parque Nacional Natural Pisba

Latitud	Longitud
1167247,7259	1155142,1758
1162899,6645	1140085,9810
1167301,2312	1153850,6647
1155220,6980	1143556,4687
1154433,5783	1140223,5403
1165075,3974	1148150,1058
1167233,7726	1149407,2280
1167167,7675	1151388,8924
1166825,9183	1152174,9420
1162198,8577	1141790,6064
1163988,9782	1146713,4039

- Parque Nacional Natural Sumapaz

Latitud	Longitud
979769,4227	955678,6463



“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

986383,3615	964370,0989
970928,5180	915560,3076
973203,2866	919445,6520
985413,9058	965751,1915
995964,4822	937774,9196
981280,0323	950590,9352
998277,8663	930344,9971
980328,8629	954166,5476
986261,6446	965452,8142
975305,1043	928931,5394
986884,0395	963006,7821
998277,8663	930344,9971
985485,4151	964556,4648
991085,0210	932067,1392
993233,9148	932405,5503
991222,3114	928884,4210
993380,7241	927749,2520
991903,3607	931984,2390
964627,5419	906519,4698

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Objetivo general

Explicar el efecto del hábitat y las características físicas y químicas del agua sobre la estructura de ensamblajes de diatomeas bénticas en 60 lagos de páramo de la Cordillera Oriental de Colombia.

Objetivos específicos

1. *Caracterizar mediante variables físicas, químicas, biológicas y el tipo de sustrato de 60 lagos de páramo de la Cordillera Oriental de los Andes colombianos.*
2. *Identificar taxonómicamente la flora de diatomea de diferentes sustratos de la zona litoral y de los sedimentos de la zona profunda de los lagos de montaña de la Cordillera Oriental estudiados.*
3. *Interpretar los patrones en la composición y estructura de los ensamblajes de diatomeas en los lagos de la Cordillera Oriental.*
4. *Relacionar la distribución de las especies de diatomeas con las características del hábitat (sustratos) y las variables físicas, químicas y biológicas en los lagos estudiados.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DIG NO. 040 – 16.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

• **Parque Nacional Natural Chingaza**

El Parque Nacional Natural Chingaza se reservó y declaró mediante la Resolución No. 065 de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, posteriormente, mediante Acuerdo No. 024 del 1971 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

Recursos Naturales – INDERENA, se cambió el régimen de reserva del área protegida de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora.

Por otra parte, mediante Acuerdo No. 15 de 1977, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INDERENA, reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Chingaza, Acuerdo que fue aprobado a través de la Resolución Ejecutiva No. 154 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Consecutivamente, el PNN Chingaza fue ampliado por Acuerdo No. 01 de 1978, proferido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INDERENA, el cual fue aprobado por Resolución Ejecutiva No. 70 de 1978 del Ministerio de Agricultura. Finalmente, mediante Resolución No. 0550 de 1998 el entonces Ministerio del Medio Ambiente amplió y realindó la descrita área protegida.

- **Parque Nacional Natural El Cocuy**

La Ley 2° de 1959, alindó 850.000 hectáreas del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal de El Cocuy, posteriormente, a través del Acuerdo No. 017 del 02 de mayo de 1977, emitido por Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 156 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, se reservó, alindó y declaró dicha área como Parque Nacional Natural El Cocuy.

El Parque Nacional Natural El Cocuy es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales localizado en los municipios de Güicán, Chicas, El Cocuy, Chita, La Salina, Tame, Fortul y Cubará.

En el Parque Nacional Natural El Cocuy, se encuentran comunidades y asentamientos indígenas en los resguardos de Valles del Sol, Civariza, Laguna Tranquila, Angosturas e Indígena Unido U'wa, en el cual se resaltan las comunidades de Bachira, Róyata y Sinsiga.

- **Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce**

El Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo No. 0027 de 1993, expedido por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, aprobado posteriormente por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución No. 170 de 1993.

Este se encuentra localizado al sur del Departamento de Santander en límites con Boyacá sobre la vertiente occidental de la cordillera oriental, y comprende parte de los municipios de Encino, Charalá y Gámbita.

- **Santuario de Flora y Fauna Iguaque**

El Santuario de Fauna y Flora Iguaque es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 033 del 02 de mayo de 1977, expedido por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución Ejecutiva No. 173 de junio de 1977.

8

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

Este santuario se encuentra ubicado en el Departamento de Boyacá, en jurisdicción de los Municipios de Villa de Leyva, Arabuco, Chiquiza y Sachica.

Mediante la Resolución No. 044 de 26 de enero de 2007, se adoptó el plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Iguaque.

- **Parque Nacional Natural Pisba**

El Parque Nacional Natural Pisba se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo No. 16 de 14977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, y se aprobó a través de la Resolución Ejecutiva No. 155 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

El PNN Pisba está ubicado en el Departamento de Boyacá en los Municipios de Socotá, Socha, Tasco, Pisba y Mongua, sobre el eje de la Cordillera Oriental y se extiende a lo largo de la zona nororiental.

- **Parque Nacional Natural Sumapaz**

El Parque Nacional Natural Sumapaz, fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 014 de 1977, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 153 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

El PNN se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales del Distrito Capital (Localidad de Sumapaz), Pasca, Arbeláez, San Bernardo, y Gutiérrez en el Departamento de Cundinamarca; Acacias, Guamal, Cubarral, El Castillo, El Dorado, Lejanías y Uribe en el Departamento del Meta, y Colombia en el Departamento del Huila.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Resolución, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 4, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 5 a 14).
- b). Documento de identificación del responsable del proyecto, señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273 (Fl. 15).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Carlos Alberto Rivera Rondón (Fls. 34 a 40), Ángela María Zapata Anzola (Fls. 41 a 45), Claudia Liliana Muñoz López (Fls. 46 a 61), Yulibey Caleño Ruíz (Fls. 62 y 63) y Wilmer Javier Arguello Ruedo (Fls. 64 y 65)
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. *Especímenes a recolectar*” (Fl. 11).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó certificación No. 821 del 17 de agosto de 2016 (Fls. 66 a 73).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, para la realización del proyecto denominado “*Ecología de las diatomeas de lagos de páramos de la cordillera oriental de Colombia*”, a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses, al interior de las siguientes Áreas Protegidas:

- **Parque Nacional Natural Chingaza**

Latitud	Longitud
1037067,8394	983501,1042
1037700,6990	988299,9197
1037920,6945	987762,0355
1032189,0204	1008849,2498



“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

1032874,1995	999712,5035
1038059,9442	984026,3853
1033948,3707	998362,4058
1037698,9596	1007224,3709
1036277,5494	985371,8116
1038492,9018	987804,5471
1024714,0268	1018245,9355
1025697,7807	1018729,3958
1036040,1034	987487,0453
1032789,8258	1009123,4146
1038750,1212	988583,8382
1034499,9487	985232,3710
1035523,8966	983973,4937
1037534,6610	989997,1819
1034051,9204	989424,1503
1025303,1233	1018546,8026
1036164,9204	992541,4041
1027599,4778	1017513,4243

- **Parque Nacional Natural El Cocuy**

Latitud	Longitud
1192934,7415	1195400,1290
1192906,0877	1195198,6685

- **Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce**

Latitud	Longitud
1107784,5252	1153736,7744
1109409,5404	1153978,0247
1106441,4291	1155581,5743

- **Santuario de Flora y Fauna Iguaque**

Latitud	Longitud
1070981,2416	1120753,9340
1071129,7308	1121514,1989
1071786,3498	1122383,1929
1071786,3498	1122383,1929
1072161,6641	1120916,2758
1072886,6105	1122966,4878
1071129,7308	1121514,1989
1071786,3498	1122383,1929
1072886,6105	1122966,4878

- **Parque Nacional Natural Pisba**

Latitud	Longitud
1167247,7259	1155142,1758

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

1162899,6645	1140085,9810
1167301,2312	1153850,6647
1155220,6980	1143556,4687
1154433,5783	1140223,5403
1165075,3974	1148150,1058
1167233,7726	1149407,2280
1167167,7675	1151388,8924
1166825,9183	1152174,9420
1162198,8577	1141790,6064
1163988,9782	1146713,4039

- **Parque Nacional Natural Sumapaz**

Latitud	Longitud
979769,4227	955678,6463
986383,3615	964370,0989
970928,5180	915560,3076
973203,2866	919445,6520
985413,9058	965751,1915
995964,4822	937774,9196
981280,0323	950590,9352
998277,8663	930344,9971
980328,8629	954166,5476
986261,6446	965452,8142
975305,1043	928931,5394
986884,0395	963006,7821
998277,8663	930344,9971
985485,4151	964556,4648
991085,0210	932067,1392
993233,9148	932405,5503
991222,3114	928884,4210
993380,7241	927749,2520
991903,3607	931984,2390
964627,5419	906519,4698

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, al buzón electrónico "crivera@javeriana.edu.co", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DIG NO. 040 - 16.”

artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

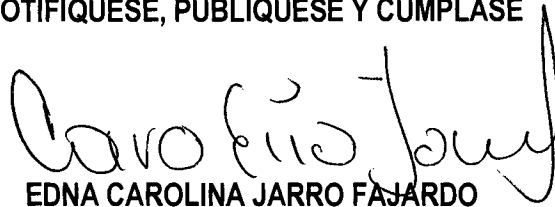
ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

